ANÁLISIS DEL SECTOR

ESTUDIO DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Decreto 1860 de 2021)
DOCUMENTO	ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO
PROCESO	CMC-SG-076-2026
MUNICIPIO	MACEO – ANTIOQUIA
DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
OBJETO	ALQUILER DE VEHÍCULO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LA ALCALDESA Y FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACEO - ANTIOQUIA
FUNDAMENTO LEGAL	Constitución Política (arts. 2, 13, 209, 311, 315, 333 y 334); Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 (art. 12, modificado por el art. 34 de la Ley 2069 de 2020); Ley 1474 de 2011 (art. 94); Ley 2069 de 2020 (arts. 34 y 35); Decreto 1082 de 2015 (arts. 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.2.1.5.1 y ss., y 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4, modificados por el Decreto 1860 de 2021); Decreto 1074 de 2015 (clasificación empresarial); Ley 1437 de 2011 (art. 44); Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012; Código Civil (arts. 1973 y ss., arrendamiento de cosas); Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre (arts. 30, 42 y 50 a 52), y Decreto Ley 019 de 2012; Estatuto Tributario (impuesto sobre las ventas).
FECHA	NOVIEMBRE DE 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, dejando constancia de ello en los documentos del proceso.

Con fundamento en lo anterior y en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente —que en los procesos de mínima cuantía admite un análisis proporcional y sucinto—, la Secretaría General y de Gobierno del municipio de Maceo estructura el presente documento, el cual cumple con lo exigido por la normativa vigente para el objeto:

«ALQUILER DE VEHÍCULO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LA ALCALDESA Y FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACEO - ANTIOQUIA».

1. ASPECTOS GENERALES

Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (artículo 2.° de

la Constitución Política). Al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (artículo 311 superior y Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012), y al alcalde, como jefe de la administración local, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (artículo 315 de la Constitución Política).

La necesidad surge de la obligación de garantizar la movilidad de la señora alcaldesa y de los funcionarios de la Administración Municipal para el cumplimiento de sus funciones en el área urbana, en las veredas y corregimientos del Municipio de Maceo y en los destinos departamentales y nacionales a los que deban desplazarse, en condiciones de seguridad propias de una persona políticamente expuesta, toda vez que el municipio no cuenta con un vehículo propio que cumpla esas condiciones. Actualmente la necesidad se atiende con el contrato de alquiler CMC-SG-045-2026, cuyo plazo, en virtud de su Otrosí N.° 001, termina el 13/11/2026; por ello, para garantizar la continuidad del servicio, se requiere contratar el alquiler del vehículo desde el 14/11/2026 hasta el 31/12/2026, es decir, por un (01) mes y dieciocho (18) días calendario.

El presupuesto oficial comprende un (01) ítem: el alquiler de un (01) vehículo tipo camioneta (campero, cabinada y/o wagon), sin conductor, con capacidad para siete (07) personas, modelo mínimo 2024, con un vehículo alterno de reemplazo modelo mínimo 2022, a disposición de la entidad las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana, por una cantidad de 1,6 meses a un valor unitario de $14.000.000 por mes, IVA incluido. Se trata de un contrato de arrendamiento de bien mueble, a precio unitario mensual fijo, que excluye el combustible, los peajes, el conductor y el parqueadero, a cargo de la entidad.

Para la presente vigencia se adelanta el proceso de mínima cuantía CMC-SG-076-2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 1242 del 28/10/2026, expedido por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25.000.000) en el rubro 2.1.2.02.02.007 «Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing» (estructura 2.1.2.02.02.007.09 «Arrendamiento Vehículo Alcaldía»), con la fuente 1.2.1.0.00 «Ingresos corrientes de libre destinación», del cual se imputan VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($22.400.000). Por tratarse de un gasto de funcionamiento, el CDP no registra código BPIN.

2. PERSPECTIVA LEGAL

Las entidades públicas están facultadas para contratar los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su misionalidad. El fundamento jurídico general de esta contratación se encuentra en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011) y en su decreto reglamentario, el Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.5.1 regula la modalidad de mínima cuantía para contrataciones cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su

objeto. La Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 regulan la limitación de convocatorias a Mipyme y los factores de desempate aplicables.

Por la naturaleza del objeto, el contrato se sujeta además a: (i) las normas civiles sobre el arrendamiento de cosas (artículos 1973 y siguientes del Código Civil), aplicables por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993; (ii) el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), en especial en lo relativo al equipo de prevención y seguridad (artículo 30), al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (artículo 42) y a la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes (artículos 50 a 52, modificados por el Decreto Ley 019 de 2012), y (iii) el Estatuto Tributario, que grava con el impuesto sobre las ventas, a la tarifa general del 19 %, el arrendamiento de bienes muebles. El contrato no constituye servicio público de transporte, pues el vehículo se entrega sin conductor y lo operan los conductores que designe la entidad.

Naturaleza del gasto y Plan Anual de Adquisiciones.

La presente contratación corresponde a un gasto de FUNCIONAMIENTO, imputable al rubro 2.1.2.02.02.007 «Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing» (estructura 2.1.2.02.02.007.09 «Arrendamiento Vehículo Alcaldía»), unidad ejecutora 16.0 «Entidades Territoriales – Administración Central», financiado con ingresos corrientes de libre destinación (fuente 1.2.1.0.00); por su naturaleza, no se asocia a un proyecto de inversión del Plan de Desarrollo. La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

En conclusión, la contratación encuentra plena justificación legal dentro del marco de la contratación estatal y de las competencias del municipio y de su alcaldesa para la dirección de la acción administrativa.

3. PERSPECTIVA ECONÓMICA

El comportamiento del sector se analiza a partir de las variables macroeconómicas publicadas por el DANE. De acuerdo con el comunicado del Producto Interno Bruto del segundo trimestre de 2026, publicado el 18 de agosto de 2026, la economía nacional creció 3,5 % respecto del mismo periodo de 2025 (serie original). El alquiler de vehículos sin conductor se clasifica en la sección N «Actividades de servicios administrativos y de apoyo» de la CIIU Rev. 4 A.C. (clase 7710), y sus costos y su demanda se relacionan con la rama «Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida», que creció 2,2 % en el mismo trimestre. Fuente: DANE, comunicado de prensa y boletín técnico PIB II trimestre de 2026 (www.dane.gov.co).

En cuanto al Índice de Precios al Consumidor (IPC), en septiembre de 2026 —última información disponible a la fecha de elaboración de este documento— la variación mensual fue de 0,37 %, la del año corrido de 5,74 % y la anual de 6,29 %; la división «Transporte» registró una variación mensual de 0,13 %. Dado que el precio del contrato se pacta fijo por mes, sin fórmula de reajuste, y que el plazo de ejecución es de un (01) mes y dieciocho (18) días calendario, la variación de

precios constituye un riesgo económico menor que asume el contratista. Fuente: DANE, boletín técnico IPC septiembre de 2026 (www.dane.gov.co).

La estructura de costos del alquiler está determinada por la depreciación o el costo de financiación de los dos vehículos (principal y alterno), los seguros (SOAT, póliza de responsabilidad civil extracontractual y, en su caso, póliza todo riesgo), los impuestos vehiculares, la revisión técnico-mecánica, el mantenimiento preventivo y correctivo, las llantas y repuestos, la disponibilidad permanente del vehículo alterno, los gastos de administración, el margen del arrendador, el IVA y las estampillas y retenciones que aplica el municipio. El combustible, los peajes, el conductor y el parqueadero no hacen parte del precio, pues los asume la entidad.

4. PERSPECTIVA FINANCIERA

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, así como la cuantía del proceso (12,79 SMMLV), la forma de pago (actas parciales por períodos mensuales vencidos, previo recibo a satisfacción, sin anticipo ni pago anticipado) y el plazo de ejecución (un mes y dieciocho días calendario), la Entidad considera que no es necesario exigir capacidad financiera ni indicadores financieros u organizacionales mínimos para el presente proceso de mínima cuantía. Por las mismas razones, y en ejercicio de la facultad del artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías contractuales; no obstante, los dos vehículos deberán contar con SOAT y póliza de responsabilidad civil extracontractual vigentes, esta última con cobertura mínima de tres mil millones de pesos ($3.000.000.000).

5. PERSPECTIVA COMERCIAL

El objeto corresponde a la actividad de alquiler y arrendamiento de vehículos automotores sin conductor (CIIU 7710 «Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores»). En el mercado regional el servicio lo prestan empresas de alquiler de vehículos, con mayor concentración en Medellín y el Valle de Aburrá, y personas naturales y jurídicas propietarias de camionetas que las arriendan a entidades públicas y privadas. Todos ellos deben contar con matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal, y los vehículos deben estar matriculados a su nombre, con SOAT, revisión técnico-mecánica y pólizas vigentes. La entidad ha contratado este servicio en las vigencias 2025 y 2026, como se detalla en el numeral 9.

Acuerdos comerciales y limitación a Mipymes.

Conforme al Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, el valor del proceso es inferior a los umbrales de los acuerdos que cubren al municipio y el Triángulo Norte solo aplica a partir del límite inferior de la menor cuantía, por lo que el proceso no está cubierto por ellos, sin perjuicio del trato nacional que corresponda conforme a la Decisión 439 de 1998 de la CAN. Además, por ser su valor inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (USD 125.000), equivalentes a $511.708.497 para 2026 según Colombia Compra Eficiente, el proceso es susceptible de limitarse a Mipyme y

territorialmente, conforme a la regla previa y a la justificación del numeral 10 de este análisis; si se limita, la entidad no estará obligada a aplicar los acuerdos comerciales. Tampoco existe un Acuerdo Marco de Precios que cubra el alquiler de vehículos sin conductor: el Acuerdo Marco CCE-144-2023 «Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II» comprende el servicio de transporte con conductor prestado por empresas habilitadas, y su plazo para colocar órdenes de compra vence el 02/12/2026.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

¿Cómo está conformado el mercado para el cumplimiento de un contrato como el que se pretende celebrar?

El mercado está conformado por personas naturales y jurídicas, con matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal vigente, propietarias de vehículos tipo camioneta o campero que los arriendan sin conductor. En el Municipio de Maceo se identificó en el sondeo un proveedor con sede en el municipio que cotizó el servicio (numeral 8), y el servicio lo ha venido prestando a la entidad una empresa con domicilio en el Departamento de Antioquia (numeral 9.1); en Medellín y el Valle de Aburrá se concentran las empresas de alquiler de vehículos con flota de camionetas y cobertura departamental.

¿El objeto requiere labores de importación de mercancías?

No. Los vehículos requeridos se comercializan y matriculan de manera corriente en el país; el proceso no implica trámites de importación por parte de la Entidad ni los exige del contratista.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

El municipio de Maceo adelantará un proceso en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA con el fin de suplir la necesidad relacionada con el objeto contractual. El alcance comprende el alquiler, a todo costo (excepto combustible, peajes, conductor y parqueadero), de un vehículo principal y de un vehículo alterno de reemplazo, a disposición de la Administración del Municipio de Maceo las veinticuatro (24) horas del día, en un (01) ítem, clasificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) así:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO	ELEMENTOS COMPRENDIDOS	ÍTEM
78 11 18 08	Alquiler de vehículos (clase 78 11 18 00 «Transporte de pasajeros por carretera», código del ítem en el presupuesto oficial)	Alquiler de vehículo tipo camioneta (campero, cabinada y/o wagon), sin conductor, para siete (07) personas, modelo mínimo 2024, con vehículo alterno de reemplazo modelo mínimo 2022, disponible las 24 horas (1,6 meses).	1
	TOTAL DE ÍTEMS DEL PROCESO		1

Nota: los códigos anteriores corresponden a los adoptados para el presente proceso. El Presupuesto Oficial publicado en el SECOP II contiene el detalle por ítem de las especificaciones mínimas, la unidad, la cantidad y el valor unitario, y prevalece para efectos de la elaboración de la oferta.

Valor del proceso: VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($22.400.000), resultado de multiplicar el valor unitario mensual ($14.000.000, IVA incluido) por la cantidad requerida (1,6 meses). El valor incluye los impuestos y la totalidad de los costos del alquiler, por tratarse de un servicio contratado a todo costo —salvo el combustible, los peajes, el conductor y el parqueadero, que asume la entidad— y a precio unitario fijo, sin fórmula de reajuste. El valor unitario mensual, con impuestos, opera como tope máximo de la oferta, y el valor total como factor de comparación entre proponentes.

¿El objeto involucra elementos de innovación tecnológica o técnica?

No. Se trata de un servicio de uso corriente, ampliamente disponible en el mercado, que no representa una novedad tecnológica ni requiere desarrollos especiales.

¿Qué garantías tiene el producto tradicionalmente en el mercado?

En el alquiler de vehículos, el arrendador está obligado a entregar el vehículo y a mantenerlo en estado de servir para el fin a que ha sido arrendado (artículo 1982 del Código Civil), lo que en el mercado se traduce en el mantenimiento preventivo y correctivo a su cargo y en la sustitución del vehículo cuando falla. Para el presente proceso se exigirán un vehículo alterno de reemplazo inmediato, el mantenimiento a cargo del contratista y la vigencia del SOAT, de la revisión técnico-mecánica y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de ambos vehículos; no se exigirán garantías contractuales, por las razones expuestas en el estudio previo.

8. ESTUDIO DE LA OFERTA

En el Municipio de Maceo, en el departamento de Antioquia y en el resto del país existen proveedores del servicio de alquiler de vehículos. Como lo establece la Constitución, existe libertad de empresa; lo que se regula es el cumplimiento de las condiciones técnicas, de seguridad y documentales de los vehículos.

Con el fin de establecer el precio y verificar la existencia de pluralidad de oferentes, la Entidad contó con la siguiente información de mercado:

FUENTE DE INFORMACIÓN	FECHA	VALOR TOTAL / OBSERVACIÓN
Cotización – OBRINCON S.A.S. (NIT 900.650.999-9, según la firma de la cotización), Calle 8 N.° 12-24, Maceo, suscrita por su representante legal	12/06/2026 (vigencia de 30 días calendario)	$15.000.000 por mes, IVA incluido; no incluye combustible, peajes ni conductor
Precio del contrato vigente CMC-SG-045-2026 – ASESORÍAS Y SOLUCIONES EXITOSAS S.A.S. (NIT 900.539.455-7), adjudicado mediante proceso de mínima cuantía	22/06/2026 (inicio del contrato)	$14.000.000 por mes, IVA incluido ($11.764.706 + IVA del 19 %)
VALOR ADOPTADO COMO PRESUPUESTO OFICIAL (valor mensual del contrato vigente, el		$22.400.000

FUENTE DE INFORMACIÓN	FECHA	VALOR TOTAL / OBSERVACIÓN
menor de la información de mercado, por 1,6 meses)		

Para comparar los precios con el presupuesto oficial en condiciones homogéneas, el detalle es el siguiente (valores con IVA incluido):

ÍTEM	COTIZACIÓN – OBRINCON S.A.S.	CONTRATO VIGENTE CMC-SG-045-2026	VALOR UNITARIO ADOPTADO
1. Alquiler de vehículo tipo camioneta con vehículo alterno, sin conductor (mes)	$15.000.000	$14.000.000	$14.000.000
VALOR TOTAL (1,6 meses del presupuesto oficial)	**$24.000.000**	**$22.400.000**	**$22.400.000**

El valor unitario del presupuesto oficial corresponde al valor mensual que la entidad paga en el contrato vigente CMC-SG-045-2026, resultado de un proceso de selección competitivo; ese valor es 6,7 % inferior a la cotización recibida en el sondeo y 41,7 % inferior al promedio de los precios de referencia del Acuerdo Marco de Precios de transporte terrestre especial para campero/camioneta en zona de difícil acceso ($24.025.586 por mes, servicio con conductor). El valor total adoptado ($22.400.000) se encuentra amparado por el CDP N.° 1242 y no excede el tope de la mínima cuantía. Como referencia complementaria, los procesos de otras entidades relacionados en el numeral 9 muestran que el alquiler de camionetas sin conductor para el desplazamiento de alcaldes y funcionarios se contrata de manera corriente por mínima cuantía.

Nota sobre el sondeo de mercado: el sondeo no es un censo de los proveedores existentes; su finalidad es fijar el precio de referencia y verificar la pluralidad de oferentes. El domicilio principal y el tamaño empresarial de cada Mipyme no se presumen del sondeo: los acredita cada interesada con su solicitud de limitación y con su oferta.

9. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Histórico de contratación.

Según la información de la entidad, el Municipio de Maceo ha contratado el alquiler de vehículo para el desplazamiento de la alcaldesa y de los funcionarios mediante procesos de mínima cuantía en las vigencias 2025 y 2026, como se relaciona a continuación. Otras entidades territoriales contratan, igualmente por mínima cuantía, el alquiler de camionetas sin conductor para el desplazamiento de sus alcaldes y funcionarios (fuente: SECOP II, consulta de noviembre de 2026):

PROCESO / ENTIDAD	MODALIDAD	OBJETO Y ESTADO ACTUAL
CMC-SG-076-2026 – Municipio de Maceo (presente proceso)	Mínima cuantía	Objeto del presente proceso, por $22.400.000 y un (01) mes y dieciocho (18) días calendario (del 14/11/2026 al 31/12/2026). En estructuración.
CMC-SG-045-2026 – Municipio de Maceo	Mínima cuantía	Alquiler de vehículo para el desplazamiento de la alcaldesa y funcionarios. Contratista: ASESORÍAS Y SOLUCIONES EXITOSAS S.A.S. Valor inicial de $49.000.000 (3,5 meses), adicionado con el Otrosí N.° 001 en $24.500.000; en ejecución desde el 22/06/2026, con terminación el 13/11/2026.
CMC-SG-001-2026 – Municipio de Maceo	Mínima cuantía	Mismo objeto. Contratista: ASESORÍAS Y SOLUCIONES EXITOSAS S.A.S. Valor de $73.500.000 y plazo de 152 días.
CMC-SG-058-2025 – Municipio de Maceo	Mínima cuantía	Mismo objeto. Contratista: ASESORÍAS Y SOLUCIONES EXITOSAS S.A.S. Valor de $33.600.000 y plazo de 80 días.
CMC-SG-001-2025 – Municipio de Maceo	Mínima cuantía	Mismo objeto. Contratista: ASESORÍAS Y SOLUCIONES EXITOSAS S.A.S. Valor de $53.999.997 y plazo de 135 días.
MC-SGG-002-2026 – Municipio de La Pintada (Antioquia)	Mínima cuantía	Arrendamiento operativo de un automotor tipo camioneta, sin conductor, destinado al desplazamiento oficial del alcalde municipal, por setenta (70) días calendario de la vigencia 2026.
CMC 015-2026 – Municipio de Yondó (Antioquia)	Mínima cuantía	Servicios de alquiler de vehículo (camioneta) para el fortalecimiento de la Comisaría de Familia, por cincuenta y cinco (55) días y un valor estimado de $16.500.000 (2026).

Para el caso concreto, la mínima cuantía resulta procedente por tratarse de un valor que no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad: el presupuesto oficial asciende a 12,79 SMMLV, por debajo del tope de veintiocho (28) SMMLV ($49.025.340) que delimita la modalidad para la vigencia 2026.

9.1 Posibles proveedores (sondeo de mercado).

A partir de la cotización recibida, de la contratación de la entidad y de la estructura del mercado, se relacionan los siguientes posibles proveedores:

PROVEEDOR	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN
OBRINCON S.A.S. (NIT 900.650.999-9, según la cotización)	Maceo – Antioquia (dirección de la cotización: Calle 8 N.° 12-24)	Cotizó el servicio el 12/06/2026.
ASESORÍAS Y SOLUCIONES EXITOSAS S.A.S. (NIT 900.539.455-7)	Yarumal – Antioquia	Contratista de la entidad para este objeto en 2025 y 2026 (CMC-SG-001-2025, CMC-SG-058-2025, CMC-SG-001-2026 y CMC-SG-045-2026).

PROVEEDOR	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN
Otros proveedores con domicilio en el Municipio de Maceo	Maceo – Antioquia	
Empresas de alquiler de vehículos con flota de camionetas	Medellín y Valle de Aburrá – Antioquia	Proveedores con cobertura departamental.
Proveedores que atienden el alquiler de camionetas a otras entidades territoriales de Antioquia	Antioquia	Según los procesos de otras entidades relacionados en el numeral 9.

Nota: el listado es de carácter informativo y producto del sondeo de mercado; no constituye invitación directa ni compromiso de contratación. La invitación pública se efectuará por el SECOP II conforme a la modalidad de mínima cuantía, garantizando la libre concurrencia. La cotización forma parte integral del expediente del proceso.

10. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME Y JUSTIFICACIÓN DE LA LIMITACIÓN TERRITORIAL

10.1 Marco normativo y jurisprudencial.

Los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política ordenan al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, estimular el desarrollo empresarial y promover la productividad y la competitividad, y el artículo 311 asigna al municipio el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En desarrollo de esos mandatos, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, permite limitar a Mipyme los procesos de contratación cuyo valor sea inferior al umbral de los acuerdos comerciales, y su parágrafo 1 autoriza la limitación a las Mipyme con domicilio en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. Los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentan los requisitos, las limitaciones territoriales y la acreditación del tamaño empresarial, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2, modificado por el artículo 2 del mismo decreto, regula en la mínima cuantía la oportunidad de las solicitudes, el aviso y el plazo adicional para presentar ofertas.

El Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 23 de octubre de 2013, rad. 11001-03-26-000-2011-00012-00 (40458)) señaló que las medidas a favor de las Mipyme desarrollan el principio de igualdad material y que la selección objetiva no excluye acciones afirmativas fundadas en pautas objetivas, en la línea de la sentencia C-932 de 2007 de la Corte Constitucional. Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-165 de 2024, C-538 de 2025, C-660 de 2025 y C-676 de 2025, ha precisado que la limitación territorial es facultativa; que exige al menos dos solicitudes de Mipyme domiciliadas en el territorio, en interpretación armónica de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015; que debe justificarse en los estudios del sector, y que el domicilio relevante es el principal, no el de sucursales o agencias. Por tratarse de una decisión discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa (artículo 44 de la Ley 1437 de 2011).

10.2 Presupuestos y verificación de las solicitudes.

PRESUPUESTO	REGLA DE VERIFICACIÓN	FUENTE
Cuantía	Valor del proceso ($22.400.000) inferior a USD 125.000 ($511.708.497 para 2026).	Art. 12 Ley 1150 de 2007; art. 2.2.1.2.4.2.2 Decreto 1082 de 2015
Número de solicitudes	Al menos dos (2) solicitudes válidas de Mipyme colombianas; para la limitación territorial, al menos dos (2) de Mipyme con domicilio principal en el territorio respectivo.	Arts. 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 Decreto 1082 de 2015; CCE C-165 de 2024
Oportunidad y medio	Dentro del término para presentar observaciones a la invitación, por el SECOP II, con el Formato 5 – Solicitud Limitación Mipymes. Las solicitudes extemporáneas no se tienen en cuenta.	Art. 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015 (mod. art. 2 Decreto 1860 de 2021)
Calidad del solicitante	Mipyme colombiana con mínimo un (1) año de existencia, cuyo objeto social o actividad mercantil le permita ejecutar el contrato; incluye cooperativas y entidades de economía solidaria con calidad de Mipyme.	Art. 2.2.1.2.4.2.2 y parágrafo, Decreto 1082 de 2015
Tamaño empresarial	Persona natural: certificación suya y de un contador, con la matrícula mercantil. Persona jurídica: certificación del representante legal y del contador o revisor fiscal, con el certificado de existencia y representación legal. También con el RUP vigente y en firme. Rangos del Decreto 1074 de 2015.	Art. 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1082 de 2015; Decreto 1074 de 2015
Domicilio principal	Domicilio principal en el Municipio de Maceo o en el Departamento de Antioquia, según el certificado de existencia y representación legal o la matrícula mercantil. No cuentan sucursales, agencias ni establecimientos de comercio.	Art. 2.2.1.2.4.2.3 Decreto 1082 de 2015; CCE C-676 de 2025
Vigencia de los documentos	Fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del plazo para solicitar la limitación.	Art. 2.2.1.2.4.2.4, parágrafo 2, Decreto 1082 de 2015

10.3 Regla de decisión previa.

Vencido el término para solicitar la limitación, la entidad verificará las solicitudes recibidas y aplicará, de manera escalonada, la siguiente regla:

PASO	CONDICIÓN	RESULTADO
1	Dos (2) o más solicitudes válidas de Mipyme con domicilio principal en el Municipio de Maceo.	Convocatoria limitada a Mipyme domiciliadas en el Municipio de Maceo.
2	Si no se cumple el paso 1: dos (2) o más solicitudes válidas de Mipyme con domicilio principal en el Departamento de Antioquia (incluidas las de Maceo).	Convocatoria limitada a Mipyme domiciliadas en el Departamento de Antioquia.
3	Si no se cumple el paso 2: dos (2) o más solicitudes válidas de Mipyme colombianas.	Convocatoria limitada a Mipyme colombianas.

PASO	CONDICIÓN	RESULTADO
4	Menos de dos (2) solicitudes válidas.	Convocatoria abierta a cualquier interesado.

Cada solicitud válida cuenta en todos los niveles que le correspondan (la de una Mipyme de Maceo cuenta también para el nivel departamental y para el nacional); las solicitudes de Mipyme de otros territorios no desplazan el ámbito más próximo que reúna dos solicitudes válidas, y la limitación territorial cumple la obligación de limitar a Mipyme. El resultado se informará en el aviso previsto en el cronograma de la invitación.

10.4 Justificación de la limitación territorial.

a) Oferta local plural con capacidad. En el sondeo, la cotización del servicio provino de un proveedor con sede en el Municipio de Maceo (OBRINCON S.A.S.), y el servicio lo ha venido prestando a la entidad, en las vigencias 2025 y 2026, una empresa con domicilio en el Departamento de Antioquia (ASESORÍAS Y SOLUCIONES EXITOSAS S.A.S., Yarumal). En el Departamento, en especial en Medellín y el Valle de Aburrá, se concentran empresas de alquiler de vehículos con flota de camionetas, y otras entidades territoriales del departamento contratan el mismo servicio por mínima cuantía (numeral 9).

b) Condiciones de ejecución que exigen proximidad. El vehículo principal debe estar a disposición de la Administración en el Municipio de Maceo las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana, desde la suscripción del acta de inicio; el contratista debe reemplazarlo de manera inmediata por el vehículo alterno cuando falle o requiera mantenimiento, y atender ese mantenimiento sin interrumpir el servicio. Además, los desplazamientos incluyen las veredas y corregimientos del municipio, por vías terciarias que exigen respuesta rápida ante averías. Estas condiciones se cumplen con mayor oportunidad por proveedores con domicilio en el municipio o en el departamento.

c) La limitación no afecta la calidad ni el precio. Las especificaciones mínimas de los vehículos, los documentos exigidos (SOAT, revisión técnico-mecánica, póliza de responsabilidad civil extracontractual y licencias de tránsito a nombre del proponente) y las obligaciones son las mismas para todos los proponentes; el valor unitario mensual del presupuesto oficial opera como tope, y la selección se hace por el menor precio.

d) Cuantía y riesgo proporcionales al tejido empresarial local. El valor del proceso (12,79 SMMLV), el pago por actas parciales mensuales contra recibo a satisfacción, la ausencia de anticipo y la no exigencia de capacidad financiera ni de garantías contractuales están al alcance de las Mipyme locales y departamentales. La experiencia exigida (antigüedad de cinco años y tres contratos de alquiler de vehículo tipo camioneta) guarda relación con la naturaleza del servicio —disponibilidad permanente de vehículos para el desplazamiento de una persona políticamente expuesta, con un vehículo de respaldo— y se acredita con contratos celebrados con entidades públicas o con particulares, sin exigencia de valor mínimo.

e) Fines de la norma. Los recursos provienen de los ingresos corrientes de libre destinación del Municipio y se destinan a un gasto de funcionamiento que se ejecuta en Maceo; la limitación territorial permite que ese gasto dinamice la economía local y regional, en desarrollo del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 311, 333 y 334 de la Constitución Política.

En consecuencia, la limitación territorial, si llegan a reunirse sus presupuestos, es adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa (artículo 44 de la Ley 1437 de 2011).

10.5 Pluralidad y riesgo de oferta única.

El reglamento fijó en dos (2) solicitudes el estándar de pluralidad para limitar la convocatoria; si en el municipio no se reúnen, la regla escalonada del numeral 10.3 amplía el ámbito al departamento o al nivel nacional, donde la oferta identificada permite satisfacerlo. Si se presenta una sola oferta, la entidad podrá aceptarla siempre que cumpla las condiciones de la invitación (artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015), con el tope unitario del presupuesto oficial como garantía de precio; si ninguna oferta es hábil, el proceso se declarará desierto mediante acto motivado y se adelantará uno nuevo. La limitación delimita el universo de oferentes; no suprime la competencia entre ellos.

10.6 Reglas de participación si se limita la convocatoria.

Solo se aceptarán ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme; en la limitación territorial, cada integrante debe tener su domicilio principal en el territorio señalado en el aviso. La calidad de Mipyme y el domicilio se acreditan con la oferta, con los documentos del numeral 10.2, y no se aceptará la oferta que no los acredite. En caso de empate se aplicarán los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

10.7 Oportunidad para controvertir la regla.

El presente análisis se publica con la invitación pública. Las observaciones sobre la limitación deben presentarse dentro del término de observaciones a la invitación; publicado el aviso de limitación, esa etapa queda precluida (numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993), y las observaciones posteriores se responderán como derecho de petición, sin reabrir la etapa.

11. PRESUPUESTO OFICIAL

La Secretaría General y de Gobierno, quien hará las veces de supervisora de la contratación, estimó como valor del proceso la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($22.400.000), IVA incluido, equivalente a 12,79 SMMLV para 2026 ($1.750.905 por SMMLV). Dicho valor se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 1242 del 28/10/2026, expedido por $25.000.000 en el rubro 2.1.2.02.02.007. El valor corresponde a la cantidad de 1,6 meses (del 14/11/2026 al 31/12/2026) por el valor unitario mensual de $14.000.000, que opera como tope máximo de la oferta. El valor del proceso no excede los veintiocho (28) SMMLV que delimitan la mínima cuantía de la entidad, lo que confirma la procedencia de la modalidad conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

12. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado mediante ACTAS PARCIALES DE AVANCE por períodos mensuales vencidos (la última, por el período restante hasta el 31/12/2026). El ente territorial pagará al contratista, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción y a la presentación de la factura, el valor de cada período, liquidado con el valor mensual ofertado en proporción a los días calendario de servicio efectivamente prestado (valor mensual ÷ 30 × días), previa certificación del supervisor del contrato soportada en el informe de ejecución. Al momento de cada pago, el contratista deberá acreditar la cancelación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Del valor pagado se efectuarán los descuentos, retenciones y estampillas de ley a que haya lugar, relacionados en el estudio previo del proceso.

13. CONCLUSIONES

(i) El presupuesto oficial se fijó con el valor mensual del contrato vigente CMC-SG-045-2026 ($14.000.000, IVA incluido), inferior a la cotización recibida y a los precios de referencia del Acuerdo Marco de Precios, multiplicado por 1,6 meses, por $22.400.000, amparado por el CDP N.° 1242 e inferior al tope de la mínima cuantía.

(ii) Los requisitos habilitantes —capacidad jurídica como propietario de los vehículos, experiencia por antigüedad de cinco (5) años y tres (3) contratos de alquiler de vehículo tipo camioneta, sin capacidad financiera— guardan relación con la naturaleza del servicio, que exige la disponibilidad permanente de dos vehículos para el desplazamiento de una persona políticamente expuesta, y con la forma de pago (actas parciales mensuales contra recibo a satisfacción); la experiencia se acredita con contratos con entidades públicas o particulares, sin valor mínimo.

(iii) Existe oferta local y departamental para el objeto. El principal riesgo del proceso es la oportunidad de la aceptación de la oferta frente a la terminación del contrato vigente (13/11/2026), que se mitiga con un cronograma que permite aceptar la oferta antes de esa fecha y con el pago proporcional a los días de servicio efectivamente prestado. Si ninguna oferta resulta hábil, el proceso se declarará desierto y se adelantará uno nuevo.

(iv) El proceso es susceptible de limitarse a Mipyme y territorialmente, conforme a la regla previa del numeral 10.3 y a la justificación del numeral 10.4.

Proyectó y elaboró:

YENIFER MARCELA MADRID CATAÑO
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Maceo – Antioquia